

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 025 -200 8 -GRL-CR

Villa Belén, 11 de setiembre de 2008

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 11 de setiembre de 2008, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Título 1, que trata de la Persona y la Sociedad, Capítulo 1, de los Derechos Fundamentales de la Persona, en su Artículo 2°, establece que garantiza la libertad de creación intelectual, artística, técnica, científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su usufructo, propiciando el acceso a la cultura fomentando su desarrollo y difusión; a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; a la Identidad étnica y cultural reconociendo y protegiendo la pluralidad; asimismo, el Capítulo II, que trata, de los Derechos Sociales y Económicos, Artículo 21° establece que, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública.

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, establece que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa; tienen por misión organizar y conducir la gestión pública en la Región en aplicación de sus competencias exclusivas, compartidas y las delegadas, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales encaminadas al desarrollo sostenible e integral, en las que sus normas se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 22 de diciembre de 1993, adoptó la Resolución (A/RES/47/193), con la cual el 22 de marzo de cada año declara Día Mundial del Agua a celebrarse a partir de 1993, en concordancia con las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, contenidas en el Capítulo 18 (Recursos de Agua Dulce) de la Agenda 21. Se invitó entonces a diferentes Estados a consagrar este día en el marco del contexto nacional, a la celebración de actividades concretas como el fomento de la conciencia pública a través de la producción y difusión de documentales y la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones relacionadas con la conservación y desarrollo de los recursos hídricos, así como, la puesta en práctica de las recomendaciones de la Agenda 21.

Que, mediante Resolución 58/217 de fecha 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó el periodo de 2005 al 2015 Decenio Internacional para la Acción, “El Agua, Fuente de Vida”, que dio comienzo el 22 de marzo de 2005, el “Día

Mundial del Agua”, destacando que el agua es fundamental para el desarrollo sostenible, en particular para la integridad del medio ambiente y la erradicación de la pobreza; de igual modo, decide que el Decenio tenga como objetivos de ocuparse más a fondo de las cuestiones relativas al agua en todos los niveles y de la ejecución de los programas y proyectos relativos al agua, que al mismo tiempo se trate de asegurar la participación e intervención de la mujer en las medidas de desarrollo relacionadas con el agua y promover la cooperación en todos los niveles para ayudar a alcanzar los objetivos relativos al agua convenidos internacionalmente.

Que, con Oficio N° 321-2008-INC-L, de fecha 25 de abril de 2008, el Instituto Nacional de Cultura — Dirección Regional de Loreto, remite a la Presidencia Regional la Resolución Directoral Regional N° 003-2008-INC-L, de fecha 14 de abril de 2008, en la cual se reconoce al Vals “AMAZONAS” del autor y compositor Loretano, JULIO ALBERTO ELGEGREN PINEDO, como una genuina expresión musical de nuestra Región, por su aporte al desarrollo cultural de la Amazonia y por su alto contenido literario y musical que ha trascendido las fronteras del país y por formar parte del imaginario popular de los habitantes de la Selva Peruana, en tal sentido, solicita que, a través del Consejo Regional de Loreto, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, se sirva declarar al Vals “AMAZONAS”, como Patrimonio Cultural de la Región, y Símbolo del “Día Mundial del Agua” en la Región Loreto.

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, el aspecto normativo respecto a las materias de sus responsabilidades, de acuerdo al Artículo 10°, inc. m) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo consideradas las Ordenanzas Regionales como fuente del derecho.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR patrimonio cultural y símbolo del “Día Mundial del Agua”, al Vals “AMAZONAS” en la Región Loreto, en razón de su aporte al desarrollo de la cultura regional, por su alta calidad en contenido literario y musical, lo que ha trascendido las fronteras del país, por formar parte del imaginario popular y memoria colectiva de los habitantes de la Región Loreto.

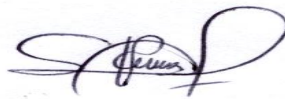
ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía – DICERTURA, la difusión y promoción del Vals “AMAZONAS”.

ARTICULO TERCERO: **AUTORIZAR** a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Loreto, a los once días del mes de setiembre de 2008.



Silvia Ruiz Peña
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE